



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 07737

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 06-48371

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral 10
del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 62234 del 24 de octubre de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró la caducidad de la patente de modelo de utilidad denominada "TAPA ARO PARA ALCANTARILLA CON ABERTURA DE CAÍDA", con fundamento en el artículo 80 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que el interesado no acreditó el pago de los derechos legales correspondientes a la anualidad comprendida entre el 22 de mayo de 2011 y el 22 de mayo de 2012.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 29 de noviembre de 2012, con el número 06-048371-00015-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Carlos Eduardo Arjona Serrano, actuando en nombre propio, interpuso recurso de apelación contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se transcriben:

El recurrente menciona que: " (...) no estoy conforme con la decisión tomada en la resolución, que por motivos meramente económicos ya que no tengo justificación diferente y tampoco pretendo mentir ni inventar motivos, me fue imposible hacer el pago de la anualidad correspondiente.

Por tal motivo acudo y solicito muy respetuosamente que se modifique la decisión tomada en el acto administrativo, y me sea dada otra oportunidad para hacer los pagos correspondientes en plazo no inferior a 6 meses, ya que en estos momentos estoy experimentando un descenso en mi economía bastante severo."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos.

En primer lugar, es preciso anotar por este Despacho que el artículo 80 de la Decisión 486 de 2000, expedida por la Comisión de la Comunidad Andina claramente establece que:

"Para mantener vigente la patente o, en su caso, la solicitud de patente en trámite, deberá pagarse las tasas anuales, de conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente. Las anualidades deberán pagarse por años



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 07737

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 06-48371

adelantados.

La fecha de vencimiento de cada anualidad será el último día del mes en que fue presentada la solicitud. Podrán pagarse dos o más tasas anuales por adelantado.

Una tasa anual podrá pagarse dentro de un plazo de gracia de seis meses contado desde la fecha de inicio del período anual correspondiente, pagando conjuntamente el recargo establecido. Durante el plazo de gracia, la patente o la solicitud de patente mantendrá su vigencia plena.

La falta de pago de una tasa anual conforme a este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la patente o de la solicitud de patente”.

De lo anterior, se desprende que la consecuencia jurídica de la no cancelación del pago de la tasa anual, dentro del plazo prescrito, es la caducidad de la patente.

Para el caso concreto, esta Oficina observa a folio 52 del expediente administrativo que el solicitante realizó el pago de los derechos legales correspondiente a la primera anualidad, comprendida entre el 22 de mayo de 2010 y el 22 de mayo de 2011.

No obstante lo anterior, se observa que no existe pago alguno de tasa por concepto de la anualidad comprendida entre el 22 de mayo de 2011 y el 22 de mayo de 2012, siendo el 22 de noviembre de 2011 la última fecha para efectuar la cancelación de dicha tasa. Dicha obligación era ineludible para el solicitante, pues ésta era la única forma de cumplir con los requisitos exigidos por la Decisión 486 de 2000 y poder mantener vigente la patente de invención. Por lo tanto, la decisión de declarar la caducidad la presente patente de invención se ajusta al procedimiento legalmente establecido.

Ahora bien, la Resolución por la cual se fijan las tasas en materia de Propiedad Industrial, consagra una reducción de la tasa establecida en estos eventos, pero no la posibilidad de exonerar del cumplimiento de dicha obligación, a quien acredite que carece de medios económicos que le impidan cumplir con dicho pago.

En conclusión, este Despacho, después de haber realizado un nuevo análisis al expediente administrativo, encontró que las motivaciones por las cuales se declaró la caducidad de la solicitud de patente de invención de la referencia son completamente válidas y se encuentran ajustadas a derecho, es decir, en concordancia con la normatividad aplicada a los trámites relacionados con la solicitud de patentes de invención.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 07737
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 06-48371

la Propiedad Industrial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 62234 del 24 de octubre de 2012, por medio de la cual se declaró la caducidad de la patente de modelo de utilidad denominada "TAPA ARO PARA ALCANTARILLA CON ABERTURA DE CAÍDA."

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Carlos Eduardo Arjona Serrano, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **27 FEB. 2013**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ

Señor
CARLOS EDUARDO ARJONA SERRANO
eduardoarjonas@gmail.com

Proyectó: Carlos Daniel Lemus
Revisó: José Luis Salazar L.
Aprobó: José Luis Londoño F.